

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA.

Texto inicial publicado en BON nº 142 de 26 de noviembre de 2004
Modificación publicada en BON nº 168 de 28 de agosto de 2014 (*texto en cursiva*)
Modificación publicada en el BON nº 155 de 11 de agosto de 2015

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Olazti/Olazagutía.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4. Los bienes comunales se registrarán por la ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5. Las facultades de disposición, administración régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Artículo 6. La desafectación para la venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión de uso o gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión de uso o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía como bien comunal. La reversión será aplicando al precio inicial el Incremento del valor del dinero de los años consecutivos a la adjudicación.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 6 de la Ley Foral de Comunales y en su Reglamento

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía podrá recuperar por si, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando estas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales

Artículo 9. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la

forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 14. *Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:*

a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de huertas, prados y frutales.

b) Aprovechamientos de pastos comunales en monte ordenado.

c) Aprovechamientos de leña para hogares.

d) Aprovechamientos de pastos comunales en la vertiente norte de Urbasa, siempre y cuando se obtenga la perceptiva autorización del Departamento correspondiente. Dispondrá de unas condiciones específicas para este terreno que se definirán en un futuro anexo (la mitad de terreno será para la demanda existente y la otra mitad de terreno para nuevos ganaderos).

Artículo 15. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales de Olazti/Olazagutía las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino/a en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 3 años.

c) Residir efectiva y continuadamente en Olazti/Olazagutía al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio y con las Entidades Locales a las que está vinculado el beneficiario.

e) Tener el ganado inscrito en este Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, para los beneficiarios de aquellos aprovechamientos comunales cuya producción principal sea forrajera.

2. Caso de no existir unidades familiares que cumplan estas condiciones o no soliciten aprovechamiento comunal, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía acudirá a otras formas de adjudicación previstas en la ley.

Artículo 17. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo y frutales

Artículo 18. El aprovechamiento de los terrenos comunales, se adjudicará directamente o por sorteo a los vecinos titulares de la unidad familiar que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. 1. En la adjudicación de los disfrutes de terrenos comunales, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía seguirá criterios de equidad y justicia, dando prioridad a los vecinos titulares de la unidad familiar que:

- a) Tenga menos ingresos por unidad familiar.
- b) No posean en propiedad, o por otros medios, terrenos de similares características.
- c) No disfruten de otros aprovechamientos comunales.

2. Los criterios a que se refiere el párrafo anterior, se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 20. El canon a abonar por los aprovechamientos comunales serán los establecidos en el anexo a esta Ordenanza.

Artículo 21. El plazo de disfrute de los aprovechamientos de terrenos comunales, será de 10 años, excepto para las parcelas de frutales que será de 15 años

Artículo 22. 1. El aprovechamiento de los terrenos comunales y frutales será en forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

2. La extensión de terreno de cultivo adjudicado a cada vecino será fijada por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, teniendo en cuenta las disponibilidades de comunal y la capacidad productiva del terreno adjudicado, en relación con la explotación o necesidades del solicitante, así como la situación económica de la unidad familiar.

Artículo 23. 1. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del aprovechamiento directo y personal de los terrenos comunales

2. Se presumirá que no realiza el disfrute de los terrenos comunales, directa y personalmente:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes, según el informe del Servicio de Guarderío Rural o de la comisión de Agricultura del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, no realizan el disfrute de los terrenos, directa y personalmente.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por éste.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando estuvieren obligado a ello.

e) Quienes siendo propietarios de terrenos agrícolas los tengan arrendados a terceros.

f) Quienes siendo adjudicatarios de terrenos comunales productores de forraje, den de baja su ganado en el catastro de riqueza pecuaria de este Ayuntamiento.

Artículo 24. Los beneficiarios están obligados al cultivo y aprovechamiento correcto de los terrenos comunales de cultivo.

Artículo 25. Los beneficiarios no podrán destinar los terrenos comunales sin autorización previa del Ayuntamiento, a otros aprovechamientos distintos de aquellos para los que fueron adjudicados.

Artículo 26. *Los cierres que se realicen en los terrenos comunales adjudicados, necesitarán autorización del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, y serán de vallados de madera, estacas con alambrado y vegetales, quedando prohibidos los cierres de obra de fábrica, ladrillo o bloques de hormigón. Será obligatoria la instalación de pasos para personas en el lugar que indique el Ayuntamiento para la libre circulación de las mismas por los pastizales comunales.*

Artículo 27. *Se podrán cercar conjuntamente terrenos comunales con los de propiedad privada, si son debidamente señalizados con mojones y chapas que indiquen su carácter comunal.*

Artículo 28. No se permitirá la permuta del aprovechamiento de los terrenos comunales entre beneficiarios sin la previa solicitud de los interesados y autorización del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos cuando promueva la realización de plantaciones de arbolado u otras mejoras sobre estos terrenos comunales. Haciéndose constar que el simple cese en el aprovechamiento vecinal de terrenos de cultivo no dará derecho en ningún caso a indemnización a favor del beneficiario. Estas mejoras necesitarán autorización previa del Gobierno de Navarra.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 30. A efectos del aprovechamiento de los pastos comunales, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta, este Ayuntamiento establecerá al comienzo del período de disfrute, en sesión plenaria, una serie de zonas.

Artículo 31. El aprovechamiento de los pastos comunales se adjudicará directamente a los vecinos titulares de la unidad familiar que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. En la adjudicación de los pastos comunales, por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 33. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía se seguirán criterios objetivos, tal como se refleja en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 34. El aprovechamiento de los pastos comunales, será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar den de baja su ganado en el Catastro de la Riqueza Pecuaria del Municipio.

Artículo 35. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de Mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos.

Artículo 36. Queda prohibido el uso de los pastos para el ganado porcino.

Artículo 37. Para determinar la carga ganadera que puede soportar cada una de las zonas de pastoreo, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía fija la siguiente equivalencia entre las distintas especies de ganado:

_Una cabeza de ganado vacuno similar a 8 cabezas de ganado ovino.

Artículo 38. *A los efectos de establecer las épocas de pastoreo, clase y cantidad de ganado a pastar, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía fija los siguientes criterios:*

–El ganado se sacará del monte del 20 de enero hasta el 31 de marzo. Exceptuando el caballar que se dejará pastar en la zona del desbroce, es decir, en Arkinozulo-Azkoneta (antiguo cerrado de cabras).

Artículo 39. Si las circunstancias climatológicas lo aconsejan, o por la cantidad y volumen de los pastos lo hicieran posible, las fechas de introducción del ganado en las zonas determinadas en el artículo anterior, podrán ser modificadas previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Artículo 40. *(modificación recogida en el BON nº 155, de 11 de agosto de 2015)*

Todo el ganado que pade en el Comunal será propiedad de ganaderos del pueblo.

Todo el ganado que este obligado por normativas superiores deberá llevar crotal y poseer el documento justificativo del saneamiento del ganado en vigor. En el caso del ganado caballar, será obligatoria la desparasitación anual, y deberán indicar el nombre del producto desparasitador y la fecha del tratamiento.

Los propietarios del ganado deberán abonar anualmente el canon o precio fijado en el anexo de esta Ordenanza. Estos precios podrán ser revisados anualmente y modificados por Acuerdo del Pleno.

Antes de meter el ganado en el monte, se pasará por el Ayuntamiento para dejar constancia del número de cabezas de ganado que entran, con el número de crotal y los certificados sanitarios exigidos.

A los propietarios del ganado que se encuentre fuera de los límites marcados por el cerrado construido para ello, o bien el fijado por el Ayuntamiento, se les abrirá el correspondiente expediente sancionador, cuya sanción será de 40 euros por cabeza de ganado. Una vez avisados por el Ayuntamiento de tal circunstancia, dispondrán de tres días naturales para su retirada.

Artículo 41. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos, cuando promueva la realización de plantaciones de arbolado u otras mejoras sobre estos terrenos comunales. Estas mejoras necesitarán autorización previa del Gobierno de Navarra.

TITULO V

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 42. Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de

Olazti/Olazagutia concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 43. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artículo 44. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta. El plazo de recogida de dichos lotes es de tres meses después de la subasta, salvo permiso explícito de la Alcaldía o su delegado.

Artículo 45. El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia procederá a la subasta anual de árboles de derribo existentes fuera de los lotes adjudicados.

Artículo 46. *(modificación recogida en el BON nº 155, de 11 de agosto)*

El canon a satisfacer por el aprovechamiento de la leña de hogares, será el establecido en el anexo de esta Ordenanza.

El canon por cada lote de leña de hogar podrá ser modificado y/o actualizado anualmente por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía en función de los costes del marcaje de lotes, arreglo de caminos y otros gastos ocasionados por el trabajo, siempre debidamente justificados e imputables directamente a los lotes.

Artículo 47. *Los beneficiarios serán obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, cunetas, pistas forestales, o lugares que pudieran interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante 1 año.*

Los daños ocasionados en caminos, cierres o resto de arbolado, siempre que haya podido ser evitable, serán reparados por el responsable del mismo.

En el caso de que el beneficiario del lote no lo aprovechase total o parcialmente en el plazo establecido para ello, le será adjudicado el mismo lote (completándolo hasta el volumen de los demás lotes si el aprovechamiento ha sido parcial), cuando se realice el reparto de lotes del siguiente año, así como, deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente. Se estudiarán, caso por caso, las circunstancias por las que no ha sido posible la saca del lote, pudiendo ampliarse el plazo de saca, en los casos que se estime oportuno.

TITULO VI

Del procedimiento para la adjudicación

Artículo 48. Previo acuerdo del Ayuntamiento y mediante Edicto en el tablón de anuncios, se abrirá un periodo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten los aprovechamientos comunales que deseen.

Artículo 49. Las solicitudes del aprovechamiento irán acompañadas de una declaración jurada de:

- a) Ser vecino/a de Olazti/Olazagutía con una antigüedad de tres años y, residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De los miembros de la unidad familiar acompañada de fotocopia del libro de familia.
- c) De estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y con las Entidades Locales a las que esté vinculada la persona que lo solicita
- d) De la superficie de tierra que se posean en propiedad, en este y otros Ayuntamientos, y clases de cultivo (huertas, prados, etc.)
- e) De las tierras que se disfruten en arrendamiento o por otro medio.
- f) Del número de cabezas de ganado y su especie, acompañado de certificado sanitario correspondiente, en el caso de solicitarse disfrute de pastos.
- g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como de la de los pensionistas de las Seguridad Social y otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta.

Artículo 50. A la vista de las solicitudes, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente la lista de admitidos a cada uno de los aprovechamientos, con indicación del lugar o lote de aprovechamiento.

Artículo 51. Esta lista provisional se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles para las alegaciones que se consideren oportunas. Caso de no presentarse alegaciones, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

Artículo 52. En el supuesto de existir alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento resolverá sobre estas, aprobando las listas definitivas de los vecinos en los distintos aprovechamientos, así como su lugar o lote de aprovechamiento.

Los lotes de leña se adjudicarán mediante sorteo; En caso de la no existencia de los suficientes lotes, se procederá al sorteo de los existentes, teniendo preferencia en los siguientes lotes los restantes solicitantes de la lista.

TITULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 53. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre Protección Sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales.
- c) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- d) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- e) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- f) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- g) No respetar los plazos y zonas de pastoreo.
- h) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 54. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

_Las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

_Además con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 1200 euros.

_Las infracciones señaladas en las letras g) y h), con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si el valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 1.200 euros.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Comunales.

ANEXO DE TARIFAS (publicado en BON nº 43 de 4 de marzo de 2025).

-Canon anual por aprovechamientos comunales (artículo 20): 45,00 euros por hectárea. El canon se prorrateará mensualmente si se producen altas o bajas en las concesiones a lo largo del ejercicio.

La liquidación mínima anual por cada tipo de aprovechamiento será de 5,00 euros.

- Canon a abonar por los propietarios del ganado (artículo 40):
 - Ganado vacuno: 6 euros por cabeza.
 - Ganado caballar: 4 euros por cabeza.
 - Ganado ovino y caprino: 0,75 euros por cabeza.
 - Si el ganado ovino se echase al monte solo a la noche, la tasa será de 0,50 euros por cabeza.
- Canon por lote de leña (artículo 46): 30,00 euros.

El pago del canon se realizará en dos fracciones. Se abonarán 15 euros al realizar la solicitud del lote y el resto se abonará el día del sorteo. A las personas que no acudan al sorteo no se les reembolsará la cantidad inicialmente abonada.

ACTUALIZADA EL 4 DE MARZO DE 2025